REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO Nº 1184/01. DECRETO Nº 577/07. ENCUADRE LEGAL.

Toda modificación relacionada con el cambio de Rango de una Función en el marco de los contratos celebrados bajo el régimen de contrataciones establecido por el Decreto Nº 1184/01, puede ser tratado como "enmienda al contrato vigente" o como "nueva contratación", razón por la cual cualquiera de las dos formas adoptadas son válidas.

Deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

BUENOS AIRES, 6 de marzo de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la nota enviada en consulta a esta dependencia por el Director General de Recursos Humanos del Ministerio consagrado en el epígrafe, mediante la cual solicita opinión respecto de si corresponde tratar con carácter de "enmienda al contrato vigente" o como "nueva contratación" a las modificaciones propiciadas a cambios de Rango dentro de una determinada función.

Por otra parte, aclara que las modificaciones aludidas implican el cambio de Rango para una misma Función (por ejemplo: de Consultor B-Rango I a Consultor B-Rango II) propiciados por las autoridades de quienes dependen los respectivos contratados —como reconocimiento a la mayor experiencia en la Función y/o a los resultados obtenidos—, para el desarrollo de las mismas tareas específicas consignadas en los términos de referencia del contrato vigente.

II.— Sobre el particular, se señala que toda modificación relacionada con el cambio de Rango de una Función en el marco de los contratos celebrados bajo el régimen de contrataciones establecido por el Decreto Nº 1184/01, puede ser tratado como "enmienda al contrato vigente" o como "nueva contratación", razón por la cual cualquiera de las dos formas adoptadas son válidas.

Asimismo, cabe destacar que en dicha circunstancia deberá tenerse presente lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03, que en su parte pertinente reza: "...ARTICULO 1º:— Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-). Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional....". Por lo tanto, si la enmienda o nueva contratación es por un monto igual o superior a $2.000, será competencia del Señor Jefe de Gabinete de Ministros disponer su aprobación.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 401/07